



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de ELÍAS TRUJILLO TOLEDO - C.C. 12.137.162 contra JORGE ENRIQUE FRANCO CARBONELL - C.C. 19.186.635 y JOHN PETER ROJAS DÍAZ - C.C. 12.124.885. Radicación: 41-001-41-89-004-2023-00819-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por ELÍAS TRUJILLO TOLEDO contra JORGE ENRIQUE FRANCO CARBONELL y JOHN PETER ROJAS DÍAZ, se observa que en el título valor se menciona que el señor JORGE ENRIQUE FRANCO CARBONELL recibe notificaciones en la dirección calle 50 No. 3W-40 del municipio de Neiva. Esta dirección corresponde a la comuna No. 1 de esta municipalidad.

Atendiendo a este hecho y de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467, que delimitó a partir del 1º de junio de 2017 la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se concluye que la competencia para conocer del proceso le corresponde al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, por lo que se rechazará la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por ELÍAS TRUJILLO TOLEDO en contra de JORGE ENRIQUE FRANCO CARBONELL y JOHN PETER ROJAS DÍAZ, por competencia.

SEGUNDO: Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este municipio.



TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ESTEFANÍA FIERRO GARCÍA como apoderado judicial de la parte ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.